

NUMERO 723.

Diciembre 29.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica, la «Fundación de Socorros para Personas Menesterosas.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 1º transitorio de la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, de 23 de Agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. La *Fundación de Socorros para Personae Menesterosas*, creada por la Señora Leocadia Molinos de Arango, continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de Agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1904.—*Corral*.

«Diario Oficial,» Diciembre 29 de 1904.

NUMERO 724.

Diciembre 29.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica, la «Casa Amiga de la Obrera.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 1º transitorio de la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, de 23 de Agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. La *Casa Amiga de la Obrera*, fundada por la Sra. Carmen Romero Rubio de Díaz, continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de Agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1904.—*Corral*.

«Diario Oficial,» Diciembre 29 de 1904.

NUMERO 725.

Diciembre 29.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica, el «Asilo Patricio Sanz.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 1º transitorio de la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, de 23 de Agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. El *Asilo Patricio Sanz*, para niños huérfanos, establecido en Tlálpam, D. F., y fundada por la Sra. Ana Llera de Sanz, continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de Agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1904.—*Corral*.

«Diario Oficial,» Diciembre 29 de 1904.

NUMERO 726.

Diciembre 29.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica, el «Premio Tomás O. de Parada.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 1º transitorio de la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, de 23 de Agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. El *Premio Tomás O. de Parada*, para memorias sobre enfermedades endémicas en la República, continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de Agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Diciembre de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1904.—*Corral*.

«Diario Oficial,» Diciembre 29 de 1904.

NUMERO 727.

Diciembre 29.—Secretaría de Justicia.—Decreto declarando Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Superior del Distrito Federal, á los ciudadanos que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 161 de la Ley de Organización de Tribunales, de 9 de Septiembre de 1903, declara:

Artículo 1º Son Magistrados propietarios del Tribunal Superior del Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 25 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1º Lic. Vicente Dardón.
- 2º „ Angel Zavalza.
- 3º „ Julio García.
- 4º „ Arcadio Norma.
- 5º „ José Lozano y Vivanco.
- 6º „ Agustín Arévalo.
- 7º „ Felipe López Romano.
- 8º „ Esteban Maqueo Castellanos.
- 9º „ Agustín Borges.
- 10º „ Francisco Belmar.
- 11º „ Trinidad González de la Vega.
- 12º „ Valentín Canalizo.
- 13º „ Manuel Mateos Alarcón.
- 14º „ Eduardo Zárate.
- 15º „ Ricardo Rodríguez.
- 16º „ Emilio Zubiaga y
- 17º „ Martín Mayora.

Son Magistrados supernumerarios del Tribunal Superior del Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 25 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1º Lic. Emilio Alvarez.
- 2º „ Mariano Botello y
- 3º „ Pablo González Montes.

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de 3 del actual, los Magistrados electos otorgarán la protesta de ley ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el próximo día 31.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso General. México, á 29 de Diciembre de 1904.—*A. Castañares*, senador presidente.—*V. Luengas*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos

cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 29 de Diciembre de 1904.—*Justino Fernández*.—Rúbrica.—Al C.

«Diario Oficial,» Diciembre 29 de 1904.

NUMERO 728.

Diciembre 29.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con el Lic. Ignacio Sepúlveda, rescindiendo el de diecinueve de Octubre de mil novecientos uno.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, en la de los Sres. M. F. Tarpey y John E. Bennett, rescindiendo el celebrado el diecinueve de Octubre de mil novecientos uno, para la explotación de algunos productos de pesca en diversas zonas del Golfo de California y Océano Pacífico.

Art. 1º Se rescinde el contrato celebrado en 19 de Octubre de 1901, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación de Ejecutivo de la Unión y el Sr. Luis Méndez, en la de los Sres. M. F. Tarpey y John E. Bennett, para la explotación de algunos productos marinos en la zona comprendida entre el límite con los Estados Unidos y el extremo Norte de la Bahía de San Quintín; la extremidad de la Baja California desde el paralelo 23°30' hacia el Sur, tanto por el Pacífico como por el Golfo de California con sus islas adyacentes; de Agiabampo á Altata; de la desembocadura del río de Ameca á Zihuatanejo y de Puerto Angel al límite con Guatemala y las islas comprendidas desde Cerralvo en el Sur hasta la de Coronados en el Norte del Golfo de California.

Art. 2º Como consecuencia de esta rescisión se devuelve á los Sres. Tarpey y Bennett el depósito de \$3,000 tres mil pesos, que en bonos de la Deuda Nacional constituyeron en el Banco Nacional de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del contrato que se rescinde.

Art. 3º Este Contrato será sometido á la aprobación de las Cámaras.

Art. 4º Las estampillas de este Contrato serán pagadas por los interesados.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*I. Sepúlveda*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Enero 10 de 1905.

NUMERO 729.

Diciembre 29.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Gilberto Gómez Llata, por la zarzuela titulada «El Registro Civil.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Gilberto Gómez Llata, ante usted respetuosamente expone:

Que con el título de «El Registro Civil» ha escrito un libreto para zarzuela en un acto, dividido en seis cuadros, y deseando evitar la reproducción y representación de dicha obra sin mi permiso, vengo ante el Ciudadano Presidente de la República, por el digno conducto de usted, manifestándole que me reservo los derechos de propiedad literaria con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, á cuyo fin acompaño á este ocurso dos ejemplares del libreto mencionado.

Protesto lo necesario, haciendo á usted presentes mis respetos.
México, Diciembre 27 de 1904.—G. Gómez Llata.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Registro Civil» zarzuela en un acto dividida en seis cuadros, de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 29 de Diciembre de 1904.—Fernández.—Rúbrica.—
C. Gilberto Gómez Llata.—Presente.

Son copias. México, 29 de Diciembre de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, E. A. Chávez.

«Diario Oficial», Enero 13 de 1905.

NUMERO 730.

Diciembre 29.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Luis G. Marrón Velasco y Ramón Miranda y Marrón, para el establecimiento de un muelle de madera en el puerto de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 28 de Noviembre anterior, entre el Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Luis G. Marrón Velasco y Ramón Miranda y

Marrón, para el establecimiento de un muelle de madera para la carga y descarga de carbón en el puerto de Veracruz, almacenes y las vías necesarias.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Diciembre 29 de 1904.—*Fernández*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Estampillas por valor en junto de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y los Sres. Luis G. Marrón Velasco y Ramón Miranda y Marrón, para el establecimiento de un muelle de madera para la carga y descarga de carbón en el puerto de Veracruz, almacenes y las vías necesarias.

Art. 1. Se autoriza á los Sres. Luis G. Marrón Velasco y Ramón Miranda y Marrón, para que por sí ó por la Compañía que al efecto organicen, construyan por su cuenta un muelle de madera en el puerto de Veracruz que se destinará á la carga y descarga de carbón mineral, maderas, maquinaria y minerales, así como los almacenes correspondientes, material rodante y vías necesarias.

Art. 2. El muelle se construirá en el malecón de la Caleta del citado puerto á la mitad de la distancia entre los lugares fijados para los muelles números 1 y 2 y sus dimensiones serán 22m.50 de ancho y 150 metros de largo.

Art. 3. El proyecto del muelle de madera y almacenes se presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para su estudio y aprobación en su caso, dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación del Contrato.

Art. 4. Las obras de construcción del muelle y almacenes comenzarán dentro de seis meses contados desde la fecha de la aprobación del proyecto y deberán quedar terminadas dentro de dos años á contar de la fecha de la promulgación del Contrato.

Art. 5. La Empresa podrá ocupar para establecer sus almacenes, una superficie de veintidós metros de ancho por cincuenta y seis metros de largo á cada lado del muelle.

Art. 6. La Empresa se obliga á dar al Gobierno la cantidad de carbón que necesitare para sus dependencias al precio de costo, y á cobrarle por maniobras de carga y descarga el 50 por ciento de la tarifa ordinaria.

Art. 7. Queda también obligada la Empresa á conceder al Gobierno espacio suficiente en sus almacenes para que en él pueda tener depositadas quinientas toneladas de carbón, pudiendo el Gobierno hacer uso libre del muelle para las operaciones de carga y descarga del expresado carbón.

Art. 8. La Compañía someterá previamente á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las tarifas que fijarán las cuotas que pagarán las mercancías citadas pertenecientes á particulares, por el uso del muelle y almacenes.

Art. 9. Queda obligada igualmente la Empresa á que sus existencias de carbón en el puerto no bajen en ningún caso de dos mil toneladas.

Art. 10. Las operaciones que se hagan por el muelle y almacenes, quedan sujetas á to-

das las leyes y disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren para la seguridad y garantía de los intereses fiscales, así como las referentes á la policía del puerto.

Art. 11. La Compañía se obliga á conservar en perfecto estado de servicio las obras á que se refiere el presente Contrato por todo el tiempo que estuviere vigente, así como á hacer las obras de reparación que indicare el Gobierno en un plazo de cuatro meses como máximo.

Art. 12. En compensación de las obligaciones que el presente Contrato impone á la Empresa concesionaria, ésta gozará de las siguientes franquicias:

I. Libre importación de todos los materiales necesarios para la construcción del muelle y almacenes previa la calificación respectiva por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II. El capital invertido por la Empresa en la construcción y conservación del muelle y almacenes quedará libre de contribuciones de toda clase, con excepción de la del timbre, que se pagará de acuerdo con la ley vigente relativa.

Art. 13. Para los efectos de este Contrato, las personas que formen la Empresa se considerarán como mexicanas, y en consecuencia, no podrán alegar derecho alguno de extranjería ni invocar otros derechos que los que las leyes del país conceden á los mexicanos, ni ocurrir á otros tribunales que á los competentes de la República.

Art. 14. En lo relativo á las vías de empalme y cruzamiento con los ferrocarriles, la Empresa disfrutará de las mismas franquicias que la ley de ferrocarriles concede á éstos.

Art. 15. La duración del presente Contrato será de veinte años contados desde la fecha de su promulgación, al fin de los cuales el muelle, almacenes, vías, maquinaria y accesorios, pasarán á ser propiedad de la Nación, libres de todo gravamen, y sin costo alguno para el Gobierno.

Art. 16. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone á la Empresa este Contrato, queda depositada en la Tesorería General de la Federación, la cantidad de (\$ 10,000.00) diez mil pesos en títulos de la Deuda Pública, los que perderá en favor del Gobierno en caso de caducidad.

Este depósito será devuelto á la Compañía al recibir el Gobierno el muelle, almacenes, vías, maquinaria y accesorios de acuerdo con lo que indica el artículo 15 y siempre que se hayan hecho todas las reparaciones necesarias indicadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. En caso de que los Contratistas no ejecuten las reparaciones, la Secretaría referida mandará hacerlas por cuenta de los mismos Contratistas, estando el depósito afectado á los gastos que se eroguen en ellas.

Art. 17. Los Contratistas tendrán siempre un representante en esta Capital ampliamente facultado para que con él se entienda el Gobierno en todo lo relativo al Contrato.

Art. 18. El Gobierno podrá adquirir el muelle y almacenes en cualquier tiempo, si lo estima conveniente, previo el avalúo correspondiente que al efecto se practique.

Art. 19. Este Contrato caducará:

I. Por no presentar los proyectos á la aprobación de la Secretaría en el plazo estipulado en el artículo 3.

II. Por no comenzar ó terminar las obras en los plazos fijados en el artículo 4.

III. Por no hacer las reparaciones á que se refiere el artículo 11 en el plazo expresado en el mismo artículo.

IV. Por suspensión del servicio por más de seis meses.

V. Por traspasar el presente Contrato ó darle ingerencia en él á algún Gobierno extranjero, siendo nulo todo convenio que en tal sentido se pactare.

VI. Por traspasar la concesión á algún individuo ó Compañía sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

En los casos previstos por los incisos I, II, III y IV, se tendrán en cuenta los casos de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados como tales por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

En los casos de caducidad que previenen los incisos V y VI, además de la pérdida del depósito de garantía, pasarán las obras á ser propiedad de la Nación.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal.

Art. 20. Para los efectos de la libre importación se someterá el Contrato á la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 21. Las estampillas para legalizar el presente Contrato, serán ministradas por los señores Contratistas.

México, Noviembre 28 de 1904.—*Leandro Fernández*.—*Luis G. Marrón Velasco*.—*Ramón Miranda y Marrón*.—Rúbricas.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Enero 20 de 1905.

NUMERO 731.

Diciembre 30.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica, la «Fundación de Socorros José Linares y Loreto Casanova de Linares.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 1º transitorio de la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, de 23 de Agosto último, he tenido á bien decretar:

Artículo único. La *Fundación de Socorros José Linares y Loreto Casanova de Linares*, creada por disposición testamentaria de la Sra. Casanova de Linares, continuará funcionando como institución de beneficencia privada, con personalidad jurídica para el objeto de su constitución y con el goce de las franquicias que concede la ley de 23 de Agosto del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Diciembre de 1904.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 30 de 1904.—*Corral*.

«Diario Oficial», Diciembre 30 de 1904.

NUMERO 732.

Diciembre 30.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado John M. Wiley, para el establecimiento de una Hacienda Metalúrgica en algún punto de los Estados de Guanajuato y Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue: